

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan Auxiliar Coactivo de la
Intendencia Regional Cusco**

INTENDENCIA REGIONAL CUSCO

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 090-024-000244

Cusco, 17 de enero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Cusco para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 150-2013/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 150-2013/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cusco, a los funcionarios que se indica a continuación:

- FERNANDO MENDIVIL CENTENO con Reg. 7670
- ROSARIO DEL PILAR APAZA ZEBALLOS con Reg. 2213
- EDDIE L. AYLLON SANCHEZ con Reg. 1945
- JULIO VARGAS PALOMINO con Reg. 3990

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cusco, a la funcionaria que se indica a continuación:

- REGINA EUTEMIA VILLALBA SALCEDO con Reg. 4159

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS IRURI CHÁVEZ
Intendente Regional (e)
Intendencia Regional Cusco

1040314-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACION LABORAL**

**Designan Intendente Regional de Lima
Metropolitana de la Superintendencia
Nacional de Fiscalización Laboral -
SUNAFIL**

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 005-2014-SUNAFIL

Lima, 17 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificatoria, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, así como su estructura orgánica;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2013-TR, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, en el cual se encuentra el cargo de Intendente Regional de Lima Metropolitana;

Que, se encuentra vacante el cargo de Intendente Regional de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, siendo necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y el literal f) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, con eficacia desde el 22 de enero de 2014, a RICARDO GABRIEL HERBOZO COLQUE, en el cargo de Intendente Regional de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO ORTEGA LOAYZA
Superintendente

1040382-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

**Aprueban servicio denominado
"Presentación electrónica de
rectificación de oficio por error
material"**

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 012 -2014-SUNARP/SN

Lima, 21 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos es un Organismo Público Técnico Especializado creado por la Ley N° 26366, encargado de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional;

Que, desde su creación, los Registros Públicos cumplen un rol importante en la organización y desarrollo económico de nuestra sociedad. Su importancia, se evidencia en la seguridad jurídica que otorga a las operaciones comerciales, intercambio de bienes y otras actividades susceptibles de registro;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27658, Ley marco de Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, alcanzando sus objetivos mediante acciones como el uso de modernos recursos tecnológicos;

Que, el T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos establece en su artículo 75° la inexactitud registral y su rectificación, el cual se define como el desacuerdo existente entre lo registrado y la realidad extrarregistral, pudiendo darse esta situación ante la existencia de errores materiales o de concepto ocurridos al momento de que el Registrador Público extienda el asiento de inscripción, a razón de una omisión o deficiencia al efectuar el extracto del título archivado;

Que, la SUNARP en el marco de sus funciones, viene adoptando un conjunto de medidas con la finalidad de asegurar la mejor calidad en la prestación de sus servicios a la ciudadanía, y de esa manera facilitar y propiciar el acceso al registro.

Que, en atención a lo señalado se ha visto por conveniente implementar un nuevo servicio que permita al usuario presentar electrónicamente las solicitudes de rectificación de errores materiales cometidos por el registro, brindándole con ello un mecanismo alternativo a la presentación física de dichos documentos, al posibilitarle la presentación en línea de sus solicitudes de rectificación.

Que, el error material susceptible de ser rectificado a través de este nuevo servicio podría presentarse en cualquiera de los siguientes supuestos: (i) si se han escrito una o más palabras, nombres propios o cifras distintas a los que constan en el título archivado respectivo; (ii) si se ha omitido la expresión de algún dato o circunstancia que debe constar en el asiento; (iii) si se ha extendido el asiento en partida o rubro diferente al que le corresponde; ó (iv) si se han numerado defectuosamente los asientos o partidas.

Que, dicha presentación electrónica se efectuará a través del ingreso de datos en el formulario electrónico habilitado en la página web de la SUNARP, desde cualquier lugar del país, durante los 365 días del año, las 24 horas del día, de modo tal que una vez que el usuario ingrese la información requerida (el asiento registral que se pretende rectificar, la partida registral, el detalle del motivo de la rectificación, el número del título archivado, el registro jurídico, datos personales, correo electrónico, entre otros datos) se generará un número de atención, derivándose éste automáticamente a la Oficina Registral correspondiente para su ingreso por el Diario, dando lugar con ello al asiento de presentación respectivo y la protección que otorga el principio de prioridad registral.

Que, el ingreso al Diario se realizará por estricto orden de presentación y se efectuará durante el horario de atención (En caso de presentar la solicitud fuera del horario, el asiento de presentación se generará el primer día hábil siguiente, asignándose al Registrador Público competente).

Que, ingresada la solicitud de rectificación por error material al Diario, el número de título de la solicitud será comunicado al usuario a la dirección de correo electrónico que consigno en el formulario electrónico. El resultado de la calificación será también comunicado al usuario a la dirección de correo electrónico que consigno en el formulario electrónico o podrá ser visualizado a través del seguimiento de estado de títulos de la página web de la SUNARP: https://enlinea.sunarp.gob.pe/interconexion/webapp/extranet/acceso/fm_titulos2.htm

Que, para efectos de realizar la presentación electrónica de rectificación de oficio por error material no se requerirá el pago de tasa registral alguna, constituyendo en esa medida un servicio gratuito y de fácil acceso al usuario registral.

Que, mediante Memorandum N° 078-2014-SUNARP/OGTI del 16.1.2014, la Oficina General de Tecnologías de la Información de la SUNARP ha dado su conformidad con relación a la viabilidad e implementación de este nuevo servicio de presentación electrónica.

Estando a las consideraciones que anteceden, y en mérito de lo establecido por el inciso w) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SUNARP, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el servicio denominado: "Presentación electrónica de rectificación de oficio por error material", el mismo que entrará en funcionamiento para los usuarios a nivel nacional a partir del veinte y dos (22) de enero del presente, debiendo a tal efecto ingresar al URL <https://formelec.sunarp.gob.pe/SolicitudRectificacion>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1040989-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Declaran ilegal el Paro Nacional convocado por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL R.A. N° 0013-2014-P-PJ

Lima, 21 de enero de 2014

VISTO:

El Oficio N° 019-2014-CEN-FNTPJ, remitido por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, a través del cual ponen en conocimiento la decisión de la Asamblea Extraordinaria de llevar a cabo un Paro Nacional para los días 22 y 23 de enero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo No. 006-96-JUS, establece que los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga correspondiente a los trabajadores del Poder Judicial, se sujetarán a las disposiciones que regulan dichas instituciones en el Sector Público. Con ello, se restringe el ámbito de aplicación del régimen laboral privado en el Poder Judicial a las relaciones individuales de trabajo, y consecuentemente, las relaciones colectivas de todos los trabajadores de este Poder del Estado, se sujetarán a lo regulado para el régimen público;

Que, el artículo 86° del Decreto Supremo No. 010-2003-TR, del 05 de octubre de 2003, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que la huelga de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral Público, se sujetará a las normas contenidas en dicho texto legal en cuanto le sean aplicables. La declaración de la ilegalidad de la huelga será efectuada por el Sector correspondiente;

Que, el artículo 73° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, antes citado, dispone para la declaración de huelga se requiere: a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos o intereses